

SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez informando que la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, agosto 12 de 2020



LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESÚS DAVID BEJARANO MONTENEGRO Y
OTROS.
DEMANDADO: CLÍNICA VERSALLES S.A.
RADICACIÓN No.76001-31-03-013-2020-00100-00

Auto interlocutorio No.416

Santiago de Cali, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, presentada por JESÚS DAVID BEJARANO MONTENEGRO Y MARYLEN JULIETH LONDOÑO CAÑO, actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo, DAVID ALEJANDRO BEJARANO LONDOÑO, a través de apoderado judicial, en contra de la CLÍNICA VERSALLES S.A.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: La notificación personal de la sociedad demandada se limita al envío del auto admisorio, conforme lo dispone el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al Doctor EDWIN ALEXIS TORRES RIASCOS, abogado titulado con tarjeta profesional No.319.408 del CSJ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos contemplado en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a cursive name, enclosed within a large, hand-drawn oval.

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ**

JJ.